

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se constituye una Comisión Interministerial para fijar las bases fundamentales de una futura ordenación de la explotación marisquera.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Comercio, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien crear una Comisión Interministerial, presidida por el Jefe de la 2.ª Sección de la Dirección General de Pesca Marítima, con la finalidad de fijar las bases fundamentales de una futura ordenación de la explotación marisquera en sus tres aspectos de producción, industrialización y comercialización.

La Comisión, de conformidad con las designaciones realizadas por los Ministerios y Organismos interesados, quedará formada por los siguientes Vocales: Don Francisco Ramos Fernández, Director del Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, en representación de este Instituto; don Buenaventura Andreu Morera, Director adjunto del Instituto de Investigaciones Pesqueras, en representación del expresado Instituto; don Julián Sánchez Ramos-Izquierdo, Ponente del Consejo Económico Sindical; don Manuel Trigo Díaz, Presidente del Grupo Provincial de Crustáceos y Moluscos; don Francisco García Bobadilla, Presidente del Sindicato Provincial de la Pesca de Lugo, y don César Otero Valcárcel, Vocal del Consejo Económico Sindical del Noroeste, en representación del Sindicato Nacional de la Pesca, uno por cada una de las cuatro provincias marítimas del Noroeste. Actuará de Secretario don Olegario Rodríguez Martín, Asesor de Biología de la Dirección General de Pesca Marítima.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer que los miembros de la citada Comisión perciban las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario, y 100 pesetas, los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de febrero de 1966 sobre reintegro al Tesoro Público de las retribuciones del personal de Aduanas adscrito a los servicios de los Depósitos francos y comerciales, cuyos concesionarios vienen obligados a reembolsarlos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2684, segunda columna, apartado quinto, última línea, donde dice: «... en la forma prevista en el apartado segundo.», debe decir: «... en la forma prevista en el apartado cuarto.»

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 671/1966, de 17 de marzo, de modificación arancelaria de la subpartida 29.35-I.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida veintinueve punto treinta y cinco-I del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
29.35	I-Melamina	10 %	10 %
	J-Los demás	10 %	4,5 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ